

CONTRATO TRIPARTITO ESTANDARIZADO DE LA JPRD

Conste, por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicio (el “Contrato Tripartito”) que celebran:

1. _____, con RUC N° _____, con domicilio legal en _____, Provincia y Departamento de Lima, representado por _____, identificado con DNI N° _____, quien cuenta con facultades para suscribir el presente contrato según Resolución Directoral N° _____ (en adelante la “Entidad”), cuyos correos son los siguientes: _____
2. _____ (conformado por las empresas _____), con domicilio legal en _____, Provincia y Departamento de Lima, representado por su representante común, _____, identificado con DNI N° _____ (en adelante el “Contratista”), cuyos correos son los siguientes: _____.
3. _____, con DNI N°. _____, _____ con DNI N° y con domicilio en _____, Provincia y Departamento de Lima, cuyo correo es ___,con DNI N° _____, y _____ con domicilio en ___, Provincia y Departamento de Lima, cuyo correo es ___, y el _____, con DNI N° _____, y con domicilio en _____, Provincia y Departamento y provincia de Lima, cuyo correo es _____ (en adelante, el o los “Miembros de la JPRD”).

En el conjunto, serán denominados como las “Partes”.

Participa en el presente Contrato Tripartito el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Centro del Perú (en adelante, el “CARD-CP”), quien toma conocimiento del mismo en este acto.

El contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. _____, una institución pública que ejecuta obras de infraestructura.
- 1.2. El Contratista es el _____
- 1.3. Los Miembros de la JPRD son profesionales independientes con amplia experiencia en la resolución de controversias relativas a contratos de obra.
- 1.4. La Entidad ha adjudicado al Contratista la buena pro del Contrato _____
- 1.5. El Contrato de Obra prevé el establecimiento y funcionamiento de una Junta de Resolución de Disputas regulada por la Ley, el Reglamento y las directivas emitidas por el OSCE (en adelante, las “Normas Aplicables a las JPRD”), la cual tendrá a su cargo la emisión de decisiones en caso surjan controversias relativas al Contrato de Obra.

- 1.6. Los Miembros de la JPRD han aceptado integrar la Junta de Resolución de Disputas del Contrato de Obra, en los términos y condiciones indicados en las Normas Aplicables a las JPRD y el presente Contrato Tripartito.
- 1.7. La Entidad y el Contratista han aceptado que los miembros que integran la JPRD, en los términos y condiciones indicados en las Normas Aplicables y el presente Contrato Tripartito.
- 1.8. El propósito de la JPRD es prevenir potenciales controversias relativas al Contrato de Obra y, de ser el caso, resolverlas emitiendo una decisión vinculante a las partes, pero no final conforme lo disponen las normas aplicables a las JPRD.
- 1.9. Los Miembros de la JPRD declaran que no se encuentran impedidos y poseen la capacidad necesaria para participar como Miembros de la JPRD conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Directiva N° 012-2019-OSCE/CD y el presente Contrato Tripartito.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente Contrato Tripartito, la Entidad y el Contratista contratan los servicios de cada uno de los miembros de la JPRD, individualmente, con el fin de que presten de manera independiente el servicio de prevención y decisión de controversias relativas al Contrato de Obra bajo los alcances de las disposiciones del Reglamento del CARD-CP, LCE, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Cada miembro de la JPRD asume las obligaciones que le corresponden de manera individual y no es responsable por la actuación de los otros Miembros de la JPRD.

Las acciones que desplieguen los miembros de la JPRD para cumplir con las obligaciones que asumen en virtud del presente Contrato, serán desarrolladas bajo su propia cuenta y riesgo.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JPRD

Cada Miembro debe cumplir con todos los lineamientos establecidos en la Directiva del OECE/CD vigente, con especial énfasis a los lineamientos de ética, los mismos que se tienen por reproducidos plenamente para los efectos de este Contrato.

Queda expresamente establecido que, en virtud del presente Contrato Tripartito, ni la Entidad ni el Contratista otorgan facultades de representación a los Miembros de la JPRD ni a la JPRD ante cualquier autoridad o terceros, no pudiendo consecuentemente ni los miembros de la JPRD ni esta asumir representación alguna de la Entidad o el Contratista.

Se deja expresa constancia que los servicios prestados a favor de la Entidad y el Contratista no conllevan una dedicación exclusiva, por lo que los Miembros de la JPRD podrán dedicarse a prestar sus servicios a cualquier otra persona natural o jurídica que consideren pertinente en la medida que no interfiera con el presente Contrato Tripartito.



CLÁUSULA CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

- 4.1. Como contraprestación por el desarrollo de los servicios indicados en el presente Contrato, la Entidad y el Contratista se obligan a pagar a los Miembros de la JPRD los servicios profesionales fijados en las normas aplicadas a las JPRD aplicando los siguientes montos:

Cuantía de Contrato	Honorarios Mensual para 3 miembros JPRD (montos netos)	Honorarios _meses para los 3 miembros JPRD (montos netos)
XX	XX	XX
A cada adjudicador se le pagará la suma neta de _____, más los impuestos correspondientes, por mes.		

Cuantía de Contrato	Tasa administrativa mensual del Centro (No incluye IGV)	Tasa administrativa del Centro __Meses (No incluye IGV)
XX	XX	XX
Por concepto de Tasa Administrativa del Centro, las partes cancelarán la suma neta _____, más IGV, en forma mensual.		

- 4.2. Dichos montos serán cancelados por las Partes en forma proporcional (50% por cada una de las partes).
- 4.3. Los servicios de los adjudicadores y la tasa administrativa del CARD-CP serán pagados mensualmente por adelantado, previo envío de los comprobantes de pago respectivos (facturas y/u honorarios profesionales, según corresponda).
- 4.4. Además del costo de los servicios de los adjudicadores y la tasa administrativa del CARD- CP, las Partes asumirán el costo de los pasajes y viáticos de los adjudicadores; así como, del secretario de la JPRD.
- 4.5. Todos, los costos y gastos serán asumidos, en partes iguales, por la Entidad y el Contratista.
- 4.6. Las Partes acuerdan que no habrá lugar al pago de bonificaciones extraordinarias a los Miembros de la JPRD. En el mismo sentido los Miembros de la JPRD se obligan a no recibir, bajo el presente Contrato Tripartito, cualquier tipo de bonificación, comisión, porcentaje o pago adicional de cualquier naturaleza en adición a los conceptos indicados en el numeral 4.1 de la presente cláusula.
- 4.7. Las Partes dejan expresa constancia que el monto del servicio aquí pactado se mantendrá fijo durante la vigencia del presente contrato y hasta la recepción de la obra; salvo que el mismo se extienda por un período superior a meses de ejecución contractual, en cuyo caso las Partes acordarán un ajuste por inflación.

- 4.8. En caso las Partes no cumplan con el pago de los gastos que corresponda, la JPRD se suspenderá sin responsabilidad para los adjudicadores ni para el CARD-CP.
- 4.9. A falta de pago por una de las Partes, cuando le sea requerido, de su cuota de honorarios y gastos a uno de los miembros de la JPRD, o de la tasa administrativa del CARD-CP, la otra Parte puede, sin renunciar a sus derechos, liquidar el importe pendiente de pago. La Parte que realiza este pago tiene el derecho, sin perjuicio de otros que le asistan, de exigir a la Parte deudora el reembolso de todos los importes pagados, más el interés que corresponda.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO

Los miembros de la JPRD prestarán sus servicios desde la suscripción del Acta de Inicio hasta la recepción total de la obra.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de sus obligaciones por parte de los Miembros de la JPRD.
- b) Por recorte presupuestal en relación a la Entidad.
- c) Por mutuo acuerdo.
- d) Por caso fortuito y/o fuerza mayor.

El procedimiento será el siguiente: la Parte afectada requerirá a los Miembros de la JPRD el cumplimiento de sus obligaciones, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de Resolución del Contrato; si vencido el plazo los Miembros de la JPRD no cumplen con el requerimiento, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho con la sola notificación dando cuenta de su voluntad de resolverlo. Igual trámite se seguirá para el caso de incumplimiento de la Entidad y el Contratista.

CLÁUSULA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso surgiera una controversia en relación con la ejecución del presente Contrato Tripartito, las Partes agotarán toda posibilidad para solucionar la misma por la vía del entendimiento en trato directo y la buena fe; y sólo cuando no hubiera acuerdo por esta vía, las partes podrán recurrir a un Centro de Conciliación, o en su caso al arbitraje institucional, resuelto por árbitro único, para ello se propone a la siguiente institución arbitral: _____

CLÁUSULA OCTAVA - DOMICILIO

- 8.1. Las Partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente documento, entendiéndose que sólo podrán ser modificados previa comunicación cursada por la Partes interesada al CARD-CP, con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles anteriores a la variación efectiva del domicilio.



- 8.2. Si no observan estas formalidades para el cambio de domicilio, surtirán efectos las comunicaciones que se dirijan al domicilio señalado en la introducción del presente documento.
- 8.3. Cualquier modificación, aclaración, ampliación o resolución del presente Contrato deberá necesariamente constar por escrito, para que tenga validez entre las partes. La notificación por correo electrónico será válida y eficaz, sin que se requiera acuse de recibo.

Lima, _____ 202X
